

M.
no 4.

No. 2772 del 10 de 9 to 16 del 9.



ESCRITURA

de venta de un campo sito en el tercio
municipal de Madrid

otorgada por

Jos. Leguina y Pineda, Paula y Juana Arce,
comprado en favor de
Miguel Morales y Arce y su esposa Antonia
Sanchez y Gomez, vecinos de Madrid

El dia 21 de Octubre de 1880.

ANTE

D. ALEJANDRO MUSCATY FRANCO

Abogado y Notario de los Ylustres Colegios de Zaragoza.

117. Porchella



” Número doscientos diez.

En Villa de Veintuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. Ante mí Don Aguirre Aguirre y Francisca Aguirre y Notario de los Ilustres Colegios de Concepción, pueblo de dicho lugar, compareció.

José Lapuente y Vicente Paula Novoa y Novoa, conyuges, labradores, de cuarenta y treinta años de edad y

Manuel Modular y Novoa, casado con Antonia Sanchez Ferrer, labradores, de cuarenta y tres años de edad, labradores de este lugar, se que el dicho número noventa y cuatro, noventa y cinco y sesenta y cinco expedidos los de aquél en quince del actual y la de este en el día de hoy, y dichos en parte con

tes de cuya profesión, como inmueble y propiedad de fe, no se halla en el pleno goce de sus derechos civiles con la libre administración de sus bienes por lo que remueve juicio del autor ante la capriciosidad legal necesaria para este otorgamiento de fe.

Primeros. Que a la Paula Novoa y Novoa, le corresponde en pleno dominio un campo sita en el término municipal de Villa de Veintuno de Concepción de una yugada tierra o prau de treinta y ocho áreas, catrocaes de tierra, linda al norte con finca de vida de Pedro Ballester, al Este con la de la heredera de Santa Novoa, al Oeste con otra de Antonia Novoa y al Sur con camino de Santa Lucia, cuya finca franca y libre de toda carga y gravamen no inscrita en sociedad alguna de seguros.

fue adquirida por la Paula Novera, en virtud de licencia
de su abuela Juliana Cruz, que esta escritura de donación
testificada por Don Marcelino Cruz en quince de febrero de
mil ochocientos setenta y dos, inscribió en el Registro de la
propiedad de Daroca, folio noventa y uno del libro veinte
de dicho finca número mil quinientos treinta y cuatro, en
cien quinientos.

Segundo: Que los comparecientes tienen convenida la venta de la
mencionada finca y fincas de este finca Lagunas, Vieinte
y Paula Novera y Novera, en cuyo favor se otorga. Que venden
la y en favor de Marcos Mocho y Orma y su esposa Ju-
fonda Sanchez y su par la finca de la finca de este finca
número de esta escritura por precio de noventa y cinco mil
cien pesetas que los vendedores, reciben del comprador en este
acto a su gracia y la de los testigos en monedas corrien-
tes de plata y de cuya entrega y de la que se otorga y se
tercera: Que los vendedores u obligados de esta escritura y su
consentimiento de la finca objeto de este contrato en el reglamento de
recho.

Quarto: Marcos Mocho y Orma por sí y a nombre de su es-
posa Antonia Sanchez y su par, han consentido de la presente
escritura la acepta en todas sus partes por hallarse en condi-
da a su satisfacción.

Quinto: Se hace expresa reserva de la hipoteca legal en cuyo vir-
tud tienen el Estado, la Provincia y el Municipio propien-
cia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la últi-
ma anualidad del impuesto repartido y su satisfacción
por la finca de que se trata en esta escritura.

Yo el Notario admito a los otorgantes. Que la primera
copia de esta escritura se le presentare en la Oficina

de liquidación de Daroca, dentro del término de tres
días a fin de practicar la que proceda satisfaciendo
por el importe de la misma en los diez y seis días siguientes
antes de la presentación del documento a liquida-
ción bajo las multas establecidas y luego deberá presentarse
por su inscripción en el Registro de la propiedad
de Daroca, y cuando los requisitos no serán admitidos en la
Juzgado y Tribunales, Consejo y Oficinas del Gobierno,
de donde que el objeto de la presente escritura únicamente
señalando otro título posterior que se otorgare o se
dir la declaración de nulidad y consiguientemente con la
ción de alguna escritura que no puede verificarse la inscrip-
ción de esta escritura.

Se lo otorgan los comparecientes siendo presentes por
testigos José Quinte Sanchez y Antonio Sánchez y fin-
te ambos vecinos de este lugar, y su esposa y su pa-
ra serlo.

Enterados los otorgantes y testigos de su derecho para leer
por sí esta escritura y para vincularla en el presente por este
último acuerdo y libre que los han sido integramente y en
alta voz, la aprobaron toda firmada de la aceptación del Sr.
Lagunas, Vieinte y Paula Novera y Novera que se dio a saber,
por ellas y a su ruego lo hace el Sr. Notario Quinte Sanchez, de to-
do lo cual yo el Notario doy fe. ^{Notario} ^{Notario} ^{Notario}
Notario = Lagunas = Vieinte = Antonio Sánchez = Paula Novera =
Covadonga = Felicidad = Covadonga original que obra en mi
partido de instrumentos públicos del comendado
a que me remito. La referida escritura de Marcos
Mocho y Orma, libro esta primera copia
en un pliego del sello de cinco mil quinientos 897, 137, que

liquor finis, con el rayado de cuando se Pa-y-sebo
puedo. Marcos chochales en Madrid a veintidós de Octo-
bre de mil ochocientos ochenta.



Muscat
Alejandro Muscat

Número 154.

Presentada esta escritura de liquidación hoy fecha, ha-
biendo satisfecho D. Marcos Chocholes ocho pesetas
veinte y cinco céntimos, que al tres por ciento le ha
correspondido por el impuesto sobre derechos reales
y transmisión de bienes. Dado en trece de Noviembre
de mil ochocientos ochenta. El Liquidador.

Monte 62 cént. cont.
134 del Regt.



Alejandro Muscat

Inscrito el documento que precede en
el libro veinte de Uced, folio noventa y unave
fica número mil quinientos treinta y uno, en
consecuencia de seguida. Dado en diez y ocho de
Noviembre de mil ochocientos ochenta.



Alejandro Muscat

Honorarios una peseta ochenta y tres céntimos en
moneda de 206 y 90 del anexo.



Yo, el Sr. Ministro del Interior, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 117 de la Constitución de la República del Paraguay, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Poder Ejecutivo, he acordado y ordeno lo siguiente:

1.º Que se declare en vigencia el Decreto N.º 12.345 del 15 de Mayo de 1998.

2.º Que se declare en vigencia el Decreto N.º 12.346 del 15 de Mayo de 1998.

3.º Que se declare en vigencia el Decreto N.º 12.347 del 15 de Mayo de 1998.